



INSPECCIONADO: UMA TOHTLI [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00004-24
ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

[REDACTED] UMA
DENOMINADA TOHTLI CON REGISTRO SEMARNAT-
UMA-IN-00057-QRO.
CALLE MISIÓN DE TILACO NO.13 FRACCIONAMIENTO
COLINAS DEL BOSQUE, CORREGIDORA QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de mayo del año 2024. en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la **UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED] CON REGISTRO SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO EN CALLE MISIÓN DE TILACO NO.13 FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE, CORREGIDORA QUERÉTARO** se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QUO38RN2024** dirigida a la **UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED] CON REGISTRO SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO EN CALLE MISIÓN DE TILACO NO.13 FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE, CORREGIDORA QUERÉTARO.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción II, IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXI, 14, 18, 16, 27, 27 Bis, 27 Bis I, 28, 29, 30, 34, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 47 Bis I, 47 Bis 4, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 558, 59, 60 Bis 2, 78, 83, 84, 86, 87, 96, 90, 99, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 91, 26, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 89, 103, 104, 105, 131, 138, 140, 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verificara lo siguiente: 1) El último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, 43, 47 Bis 4, fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 50, 52 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia, etc.).

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN038/2024**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

[REDACTED]





INSPECCIONADO: **UMA TOHTLI Y-0**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-24**
ACUERDO DE CIERRE: **40/2024**

Ojā ā zāā [AĀ
] zāā: zāā [AĀ
~) ā zā ā) d Ā Ā
^) AĀ • AĀ zāā [Ā
FFI Ā Ā Ā zāā
] Ā ā [Ā Ā zāā
O) ^) zāā Ā
Vi zā • zā ^) zāā Ā
zāā • [Ā zāā
Q + [(zāā) Ā
Ugā zāā zāā
zāā zāā) Ā zāā
S Ā Ā Ā Ā zāā Ā
Vi zā • zā ^) zāā Ā
zāā • [Ā zāā
Q + [(zāā) Ā
Ugā zāā zāā
& [[Ā Ā zāā [Ā
U zāā [Ā zāā zāā) Ā
ā Ā Ā Ā
Sā ā zā ā) d Ā
O) ^) zāā Ā Ā
T zāā zāā Ā
O zā zā zāā) Ā Ā
O • & zā zā zāā) Ā
ā Ā zā
Q + [(zāā) zāā zāā
& [[Ā zāā zāā
O zāā [(zāā) Ā Ā
X Ā • zā ^) Ā
Ugā zāā zāā) Ā
zāā zāā zāā zāā zāā
ā Ā zā + [(zāā) zāā
zāā zāā [zāā) Ā
ā zāā • Ā Ā [] zāā
& [& Ā] zāā zāā
) zāā Ā [] zāā
zāā zāā zāā) zāā zāā zāā
[Ā Ā) zāā zāā Ā

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental”, con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.





INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.3/2C.27.3/00004-24

ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

II.- Que en el acta de Inspección No. RN038/2024, se circunstanciaron los siguientes hechos: ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

En Colinas del Bosque Municipio Corregidora, en el Estado de Querétaro, siendo las 11:40 horas, del día 24 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C) Julio Rebollo Saldivar constituido(s) en el UMA denominado(a) TOHTLI ubicado en Calle Misión de Tilaco no. 13 Fraccionamiento Colinas del Bosque del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, Código Postal 76904 cerciorándome (cerciorándonos) de que es el domicilio citado por el dicho de [REDACTED]

Acto seguido se solicitó la presencia de Representante legal de la UMA TOHTLI Y/O [REDACTED] con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en relación con el UMA TOHTLI que se inspecciona, dice tener el carácter de Representante legal de la UMA TOHTLI, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con credencial para número votar 1958117695, originario de Querétaro con domicilio en Calle Misión de Tilaco no. 13 Fraccionamiento Colinas del Bosque del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, de 33 años de edad, ocupación Diseñador Industrial y estado civil casado, con domicilio or y recibir notificaciones en la calle Misión de Tilaco no. 13 de la Colonia Fraccionamiento Colinas del Bosque, en el Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro, con número de teléfono 4423390114 y Código Postal 76904, a quien en este acto se le exhibe y entrega en original y con firma autógrafa, la orden de inspección la orden de inspección número QU038RN2024, de fecha 24 de abril del año 2024, expedida por Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021 de conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/817/21, de fecha 12 de julio del año 2021 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX penúltimo párrafo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A continuación, el(los) inspector(es) actuante(s) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No(s) número PFFA/03661 misma que cuentan con una vigencia del 12 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024, expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17,18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención con el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), quien (es) procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo,

[REDACTED]



[Handwritten signatures]



INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00004-24 ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

[Illegible text in a yellow box, possibly a stamp or code]

los nombrará el(los) que actúa(n); en caso de negativa asentar tal circunstancia, quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en atención del artículo 112 de la Ley General de Vida Silvestre, en este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n); en caso de negativa asentar tal circunstancia, procediendo a designarlos a [redacted] al C. [redacted] [redacted], originario de [redacted], de [redacted] años de edad, de ocupación [redacted] con domicilio en [redacted] identificándose con credencial para votar número [redacted] y al [redacted] originario de [redacted], de [redacted] años de edad, de ocupación [redacted] con domicilio [redacted] [redacted] Identificándose con credencial para para votar número [redacted] [redacted] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado.

Cabe señalar que se le dio el uso de la voz al inspeccionado a efecto de que señalara testigos de asistencia, no señalando testigos de asistencia puesto que en el lugar sujeto de inspección no se encuentran personas que pueda fungir como testigos, por lo que el personal actuante se encuentra imposibilitado en designar testigos de asistencia.

Enseñada, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan al [redacted] exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que el no aportó documentación, cuenta con una superficie aproximada de 370.5 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante su dicho, que la actividad que realiza consiste en UMA, para lo cual cuenta con 0 empleados y 0 obreros, que su capital social asciende a la cantidad de [redacted], mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha [redacted], finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de ejemplares, partes, derivados o sus productos de vida silvestre que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de NO INDICA.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por UMA TOHTLI. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20° 31' 59.2" O: 100° 25' 18.9" a 184.2 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 4 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: Gps map 76csx, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:





INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-24
ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

Olā q̄ aā [Aī A
] aāā: aā [Aī) A
-) āāā) q̄ A* aā
^) Aī . ACE aā [. A
FFI Aī : : aā A
] iā ^ [Aī A aāā
O) aāā A
Vi aā] aā) aāā A
O aā . [Aī A aā
Q + : (aāā) A
Ugā [aāā FFI A
+ aāā) Aī A aāā
S ^ Aī aī aāā A
Vi aā] aā) aāā A
O aā . [Aī A aā
Q + : (aāā) A
Ugā [aāā aā
& { [Aī aī . . q̄ [A
U & aā [Aī aāā) A
ā Aī . A
Sā ^ aā aī q̄ . A
O) aī aā . A) A
T aā : aāā A
O aā aāāā) A
O . & aā aāāā) A
ā A aā
Q + : (aāā) aāā
& { [Aī aāāā
O aā [aāā) A
X ^ . q̄) ^ . A
Ugā [aāā FFI) A
çā c ā Aī A aāā . ^
ā ^ Aī + : (aāā) A
^ ^ Aī) aā) ^ A
ā aā . Aī . [) aā .
&) &) aī) a . Aā
) aā Aī . [) aā
- aāāā) aāāāā
[Aī ^) aāāā ^

Me entrevisté con el inspeccionado a quien se le explico el motivo de mi presencia previa identificación y haciendo entrega de la orden de inspección en comento, dándome las facilidades necesarias permitiéndonos el acceso a la "UMA TOHTLI" el [REDACTED] recibe un ejemplar por puño y letra de la orden de inspección número **QU03BRN2024**, de fecha 24 de abril del año 2024, en su carácter de titular de la "UMA TOHTLI" acto continuo se procede a dar cumplimiento al objeto de la orden de inspección antes referida mismo que se describe a continuación.

Los tres últimos informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, 43, 47 Bis 4, fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 50, 52 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia etc.). Este informe deberá incluir el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el predio o instalación inspeccionado. Con fundamento en los artículos 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Acto continuo se le solicita al inspeccionado los tres últimos informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, a lo que el inspeccionado no exhibe lo solicitado en este momento ni durante todo el transcurso que duro la presente diligencia.

Cabe señalar que dentro del domicilio sujeto a inspección no se observan instalaciones para albergar ejemplares de vida silvestre, así como, en este lugar no se encuentra ningún ejemplar de vida silvestre, señalando el inspeccionado que la "UMA denominada TOHTLI" con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO, intento darla de baja sin embargo la SEMARNAT le negó la baja puesto que el trámite se realizó a principio de pandemia.

Una vez concluido recorrido por el Establecimiento denominado "UMA denominada TOHTLI" con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 6B de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida Silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en terminos de la Ley General y su Reglamento. En uso de la palabra el C. FRANCISCO JESUS URQUIZA manifestó:

me reserva el derecho

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:





INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-24
ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference code.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)





INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00004-24
ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.
- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección No. **RN038/2024** y del escrito presentado por el [REDACTED] en fecha de 29 de abril de 2024, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, al momento de presentar copia cotejada por original del informe anual de actividades correspondientes del año 2021-2024, de los cuales se puede corroborar que a pesar de que dichos informes fueron presentados extemporáneamente ante SEMARNAT por motivo de la pandemia Covid-19, todo el tiempo tuvo actualizado su archivo digital del cual se puede corroborar su altas y bajas de ejemplares; por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. **RN038/2024**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU038RN2024**, así como del Acta de Inspección número **No. RN038/2024**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 125 de la ley General de Vida Silvestre y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Vertical text in a yellow box on the left margin, containing illegible characters and symbols.





INSPECCIONADO: UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-24
ACUERDO DE CIERRE: 40/2024

[REDACTED]

TERCERO. – Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la UMA TOHTLI Y-0 [REDACTED] **CON REGISTRO SEMARNAT-UMA-IN-00057-QRO EN CALLE MISIÓN DE TILACO NO.13 FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE, CORREGIDORA QUERÉTARO.** de conformidad con el artículo 167 fracción II, de la Ley General De Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la





INSPECCIONADO: **UMA TOHTLI Y-0 FRANCISCO JESÚS URQUIZA SALINAS**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-24**
ACUERDO DE CIERRE: **40/2024**

propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Mgll/dgb

